Ley núm. 40-26 que designa con el nombre de "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu", la circunvalación de Baní, provincia Peravia. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 40-26

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Considerando segundo: Que la Constitución establece que es deber del Estado reconocer a las personas físicas o jurídicas que han contribuido al desarrollo económico, social, cultural y turístico del país, como es el caso del señor Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Considerando tercero: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu nació el 1.º de noviembre de 1934; siendo el primogénito de los seis hijos del matrimonio conformado por Manuel de Jesús Perelló Báez y Diana Abreu Miniño. Su padre fue un hombre de mucho trabajo y profundo amor por la Patria, dedicó su vida a impulsar la agroindustria, especialmente en el cultivo del café, símbolo de la dominicanidad, así como el fomento de las artes, la cultura y el deporte. En honor a su legado, fue creado el Centro Perelló en la ciudad de Baní, reflejo del espíritu emprendedor y del compromiso familiar con el desarrollo integral de su comunidad.

Considerando cuarto: Que la circunvalación de Baní representa una infraestructura vial de vital importancia para el desarrollo económico y social de la provincia Peravia, al facilitar la conectividad con las principales zonas turísticas y ecológicas de la región.

Considerando quinto: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu, hijo distinguido de Baní, fue un empresario visionario, filántropo y promotor de la cultura, quien a través de su liderazgo en Industrias Banilejas (INDUBAN), reconocida por su marca "Café Santo Domingo", contribuyó a la generación de empleos, al impulso de las oportunidades y aportes significativos del desarrollo económico y social de su ciudad natal y de toda la República Dominicana.

Considerando sexto: Que, además de su trayectoria empresarial, Rafael Perelló, quien falleció el 17 de marzo de 2018, se destacó como un defensor de la identidad banileja y de los valores culturales de la Nación, convirtiéndose en referente de trabajo, dedicación y compromiso con su comunidad y el país.

Considerando séptimo: Que resulta de alto interés para la Nación honrar la memoria de hombres y mujeres que con su vida y obra han contribuido al engrandecimiento de la Patria, enalteciendo el nombre de sus comunidades y de la República Dominicana.

Considerando octavo: Que es un deber del Estado rendir homenaje a las personas que se han destacado por su compromiso con la democracia y lucha por un mejor país; en tal sentido, el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu merece ser reconocido y recordado por sus aportes sustanciales al desarrollo institucional y democrático del país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 27-25, del 22 de mayo de 2025, que declara la Provincia Peravia como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico y el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, provincia Peravia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de conocimiento en todo el territorio nacional y de aplicación específica en la provincia Peravia.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, en el tramo carretero comprendido desde Ojo de Agua en el Distrito Municipal Paya, hasta la sección Galeón, municipio Matanzas, provincia Peravia.

Artículo 4.- Rotulación y señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la rotulación y señalización del Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Baní, provincia Peravia, quedan encargados de tomar las medidas administrativas para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria *Ad Hoc*

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER